



CONVENIO INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE BARCELONA

NOTA INFORMATIVA n.º. 1

En el convenio colectivo vigente, se pactaron 8 horas de permiso retribuido de libre disposición para el año 2020.

Disposición Transitoria 2ª.

En el año 2020, los trabajadores/as, podrán disponer, con un preaviso de 7 días naturales, de hasta **8 horas/año, de permiso retribuido de libre disposición**, que se podrá disfrutar por horas, o en jornada completa.

- Su utilización se pactará de común acuerdo entre la empresa y la persona solicitante.
- En ausencia de acuerdo entre las partes, la empresa deberá informar en un plazo de 2 días laborables desde la petición inicial realizada, la causa de la denegación del permiso.

Tras la denegación, el trabajador/a con un nuevo preaviso de 7 días naturales comunicará a la empresa una nueva fecha de disfrute del tiempo de permiso inicialmente solicitado, que en ningún caso podrá coincidir con puentes o añadirse al periodo de vacaciones colectivas o disfrutarse en tiempo de aplicación de la flexibilidad.

Se redacta como una disposición transitoria en tanto que, el disfrute de dicho permiso retribuido solo se podrá disponer en el año 2020 quedando, pendiente su consolidación a futuro, a la negociación del próximo convenio colectivo.

A pesar de la claridad en el redactado de la disposición transitoria, hemos recibido diversas consultas sobre el mismo, debido a que algunas empresas han puesto en cuestión el derecho de las personas trabajadoras a disfrutar de este permiso retribuido de libre disposición. Por este motivo, realizamos consulta a la Comisión Paritaria del Convenio al objeto de ratificar el contenido del convenio.

La comisión paritaria del convenio en reunión celebrada el día 20/12/2019, resolvió, a la consulta realizada por la Federación de CCOO de Industria de Catalunya

La Comisión Paritaria manifiesta que tal como establece el Art. 5.1 del vigente Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Barcelona, el referido convenio se mantiene en "ultraactividad" hasta la firma de un nuevo convenio, por ello, pueden establecerse condiciones laborales más allá del contenido del artículo 4 del mismo; por tanto, por lo que se refiere a la Cláusula Transitoria 2a, se deberá estar a la normativa y procedimiento en ella regulada.

Y a su vez, resolvió a la consulta, sobre esta misma cuestión, planteada por UGT-FICA:

La Comisión Paritaria manifiesta que son dos conceptos claramente diferenciados, uno, la jornada laboral para el año 2020, está regulada en el Art. 52 del vigente Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Barcelona; y otro, hasta las 8 horas de libre disposición de las que pueden disponer las personas trabajadoras a partir de enero de 2020, se encuentran regulas en la Cláusula Transitoria 2a del referido convenio. Ambos preceptos, tienen su propia regulación y procedimientos de aplicación.

A modo de resumen, las personas trabajadoras disponen de un permiso retribuido de 8 horas para el año 2020 que se podrá disfrutar por horas o en jornada completa, siguiendo el procedimiento que se detalla en la citada disposición transitoria 2ª.